

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0108/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por **MARIA BEATRIZ LEDEZMA DE SEIWALD**, con Cédula de Identidad N° 2807445 Santa Cruz, en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, a través de la cual solicitó **Autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Localidad de Cotoca, Municipio de Cotoca, Provincia Andres Ibañez del Departamento de Santa Cruz (SUCURSAL COTOCA – AV VIRGEN DE LUJAN), en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el **Reglamento**), complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004 (en adelante el Reglamento).

Que, el artículo 29 del Reglamento establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0149/2016 de 03 de marzo de 2016 concluye:

- I. La Estación de Servicio de GNV presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de conversión de vehículos a GNV aprobado mediante D. S N° 27956
- II. Revisados los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de ejecución de la obra, la Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiente, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.
- III. Una vez emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y operación a favor de la ESTACION DE SERVICIO SANTA MARIA, se deberá adjuntar a la misma una copia del formulario de verificación de cumplimiento a las especificaciones técnicas del B-SISA remitida mediante nota DTIC 0138/2016 con código de barras 1510111



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0108/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Y recomienda la aprobación a la solicitud de referencia.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0088/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, concluyó que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV para su SUCURSAL COTOMA- AV- VIRGEN DE LUJAN.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Localidad de Cotoca, Municipio de Cotoca, Provincia Andres Ibañez del Departamento de Santa Cruz (SUCURSAL COTOMA – AV VIRGEN DE LUJAN).

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de trescientos sesenta y un (**361**) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del **Reglamento**. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0108/2016

Página 2 de 3

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

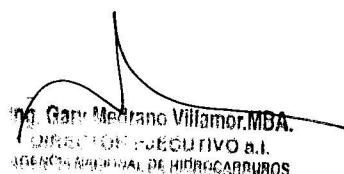
DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Dr. Mario Cecilia Palacios Jiménez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Gary Medina Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS